

JUSTICIA Y ELECCIONES GENERALES 2019

ANÁLISIS Y PROPUESTA DE LA ASOCIACIÓN JUDICIAL
FRANCISCO DE VITORIA



Comité Nacional
10 de abril de 2019

0.- PRÓLOGO: ¿POR QUÉ ESTE INFORME?

La Asociación Judicial Francisco de Vitoria lleva décadas luchando por la independencia judicial y la mejora de las condiciones en las que se imparte Justicia en España. A medida que se ha ido incrementando la plantilla judicial –aunque sigue, hoy en día, siendo deficitaria en, al menos, 361 unidades judiciales, según la memoria del CGPJ para el año 2018¹–, los problemas que acarrea la administración de justicia, lejos de mejorarse, se han acrecentado: pérdida de poder adquisitivo constante, empeoramiento de las condiciones de los jueces de las últimas promociones; colapso en el ascenso a categoría magistrado; lentitud por saturación de agendas de señalamientos; edificios e infraestructuras palmariamente insalubres y abandonadas; sobrecarga de trabajo de los profesionales de la justicia; nombramientos judiciales opacos e inexplicables; empeoramiento de la imagen de la justicia; ataques de los otros poderes, etc. No podemos resignarnos a quedarnos callados, sino que debemos seguir batallando por lo que consideramos justo y necesario, aún a sabiendas de la poca toma en consideración de nuestras propuestas por parte de los poderes públicos.

El próximo 28 de abril de 2019 se celebran en España elecciones generales para elegir a los miembros del poder legislativo y que este elija a su vez al presidente del Gobierno. Desde la Asociación Judicial Francisco de Vitoria, la segunda más importante de España, como colectivo profesional de jueces que formamos parte de la sociedad en la que administramos Justicia, vemos como, una vez más, el debate sobre Justicia se diluye, cuando no se obvia, por quienes aspiran a ser nuestros representantes políticos. Ante ello, vemos necesario introducir el debate por la Justicia, pues no podemos criticar que no se acometan determinadas políticas en materia de justicia sin antes haber puesto de manifiesto qué consideramos imprescindible para mejorarla. El Poder Judicial, en cuanto poder del Estado no puede ser de “de tercera categoría”, en desventaja frente a los otros poderes.

I.- INTRODUCCIÓN: IMAGEN DE LA JUSTICIA EN ESPAÑA

La edición de 2018 del **Marcador de la Justicia**² que elabora la Comisión Europea mejora la nota de España en el conjunto de indicadores sobre eficiencia, calidad e independencia de los sistemas judiciales de la Unión Europea y coloca a nuestro país en la media de los Estados miembros. El Marcador de la Justicia destaca los **esfuerzos realizados por España a lo largo de 2017 en materia de reformas legislativas y revela asimismo un incremento de ocho puntos en el porcentaje de**

¹ <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Actividad-del-CGPJ/Memorias/Memoria-anual-2018--correspondiente-al-ejercicio-2017->

² <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Aspectos-internacionales/Informes-Organismos-Extranjeros/Comision-Europea---Cuadro-indicadores-de-la-Justicia-en-la-Union-Europea/>

españoles que consideran bueno o muy bueno el nivel de independencia de la Justicia, que pasa del 31% de 2017 al 39% de este año. Respecto a la independencia estructural, España se sitúa plenamente dentro de los estándares europeos en lo referido a la existencia de instrumentos de salvaguarda de la misma.

Por otra parte, el Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa (GRECO), realizó un informe en julio de 2016³ en el que daba a España de plazo hasta el 31 de julio de 2017 para la implementación de 11 recomendaciones para garantizar la independencia judicial como forma de lucha contra la corrupción. De entre las medidas que GRECO consideró que aún no se habían implementado en España, se encuentra una de las más importantes: la necesidad de que **las autoridades políticas no intervengan en ningún estadio del proceso de selección de los miembros de la judicatura.** Ello es necesario no solo para remediar las críticas vertidas actualmente en el mismo seno de la carrera judicial, sino también para fortalecer la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial en su conjunto. Y ello pasaba por la modificación legislativa en materia de nombramiento de los vocales del CGPJ.

En este sentido, la mayoría de la Carrera Judicial y las cuatro principales asociaciones judiciales de España han recogido en las 14 propuestas⁴ para la mejora de la Justicia la necesidad de un cambio en el modelo de designación de los vocales judiciales del CGPJ previstos en la CE, con elección de estos por los jueces. La fallida renovación del CGPJ es un claro ejemplo de que el actual sistema está caduco.

II.- BARÓMETRO DEL CIS PARA 2019

El Barómetro del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), en el avance de resultados nº 3240 para febrero de 2019⁵, hay que destacar que, nuevamente, ni siquiera se pregunta a los ciudadanos entrevistados por la Justicia en España. La falta de interés de los poderes públicos en la Administración de Justicia favorece la desafección de la sociedad con el tercer Poder del Estado, sin el cual, ninguna de las funciones y políticas desarrolladas por los otros dos, sería viable. El Poder Judicial es el único que garantiza los derechos de los ciudadanos y les protege de los excesos del poder ejecutivo. El Poder Judicial, además, tiene un papel fundamental en la revisión de la legalidad de los actos administrativos, además de controlar la constitucionalidad de las normas.

De los entrevistados, solo un 2,6% considera a la administración de justicia como uno de los principales problemas que tiene el país. Por

³ <https://www.coe.int/en/web/greco/evaluations/spain>

⁴ <http://www.ajfv.es/las-4-asociaciones-jueces-plantean-las-14-propuestas-basicas-mejorar-la-justicia/>

⁵ http://www.cis.es/cis/opencms/ES/9_Prensa/Noticias/2019/prensa0413.html

contraposición, el 23,1% considera a la corrupción y el fraude como uno de los problemas más importantes de España, situándose en el puesto tercero, por detrás del paro y los problemas de la política. La corrupción y el fraude se atajan a través de la aplicación de las leyes penales por los jueces y magistrados españoles y, sin embargo, los ciudadanos no consideran una prioridad la mejora de la administración de justicia.

Curiosamente, si bien existe cierto estado de opinión acerca de la politización de la justicia o, al menos, de la influencia de los poderes públicos en la administración de la misma, los datos apuntan a esa influencia no es tal, como demuestra el resultado de los procesos seguidos a importantes personajes y cargos políticos por delitos de corrupción y fraude, así como el índice de litigiosidad que tenemos -entre los más altos de los países de nuestro entorno-, lo que es síntoma de que, pese a todo, los ciudadanos buscan la garantía de sus Jueces.

III.- PROGRAMAS ELECTORALES DE LOS PRINCIPALES PARTIDOS POLÍTICOS CON OPCIONES DE TENER REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA, SEGÚN LAS ENCUESTAS, EN LOS PRÓXIMOS COMICIOS PARA 2019.

Sin ánimo alguno de examinar la bondad de los programas electorales presentados por las distintas formaciones políticas, a los meros efectos informativos, hemos hecho un resumen de las propuestas de las distintas agrupaciones políticas con posibilidades de representatividad relevante en el Parlamento, según las distintas encuestas electorales:

A.- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)⁶

El partido actualmente en el gobierno, liderado por Pedro Sánchez, ha elaborado un programa electoral de 101 medidas para mejorar el país. De esas 101 medidas, dedica solo una, la 97, a la Justicia: *«Aprobaremos un Plan de modernización de la Justicia y de agilización de los expedientes judiciales»*.

B.- PARTIDO POPULAR (PP)⁷

El partido en la oposición actualmente, liderado por Pablo Casado, ha elaborado una batería de cinco propuestas en materia de Justicia (existen otras propuestas de Justicia relativas a cuestiones sustantivas o procesales de política legislativa sobre las que esta Asociación no va a pronunciarse):

- Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial para que *«los 12 vocales del Consejo General de procedencia judicial serán elegidos*

⁶ <https://www.psoe.es/media-content/2019/03/110-Compromisos-PSOE-programa-electoral-2019.pdf>

⁷ http://www.pp.es/sites/default/files/documentos/programa_electoral_2019_pp_0.pdf

directamente por los Jueces y Magistrados, fortaleciéndose así la independencia del órgano de gobierno del Poder Judicial».

- Incremento de las plantillas de jueces, fiscales y letrados de la administración de justicia *«siempre a través de una oposición libre y pública que garantice su independencia y capacidad técnica, con un desarrollo de carrera que reconozca su mérito y esfuerzo».*
- Plan especial *«para abordar la situación de Jueces y Fiscales en Cataluña y otras comunidades autónomas donde resulte necesario, tanto en lo referente a su situación profesional como a su seguridad».*
- Refuerzo de las incompatibilidades que impidan la movilidad entre la política y la judicatura de jueces y fiscales.
- *«Plan de inversiones en nuevas sedes judiciales para dignificar y mejorar los juzgados en toda España y para proteger a las víctimas en los procesos más dolorosos. Promoveremos la sede judicial electrónica para la atención permanente, el sistema de gestión procesal integrado, la firma electrónica y las comunicaciones telemáticas con todos los profesionales que intervienen en la justicia. Estableceremos sistemas de seguimiento de los procesos judiciales para que los ciudadanos sepan en cada momento el estado de tramitación de sus causas, en qué fase procesal se encuentran, el cumplimiento de los plazos y el acceso abierto a las causas. Promoveremos la modernización de la Planta Judicial»*

C.- CIUDADANOS⁸

La formación liderada por Albert Rivera, destina cuatro medidas específicas que directamente afectan a la administración de justicia (hay otras tantas que obedecen más a políticas legislativas de las que esta Asociación no va a pronunciarse). En el epígrafe *«Por una Justicia independiente, ágil, moderna y eficaz»*, se incluyen las siguientes medidas:

- *«Garantizaremos un Poder Judicial independiente y libre de injerencias políticas. Reformaremos el sistema de elección de los vocales del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) para que los 12 procedentes de la carrera judicial pasen a ser elegidos directamente por todos los jueces y magistrados, evitando así el control de los políticos».*
- *«Cortaremos el cordón umbilical entre el Fiscal General del Estado y el gobierno de turno, para que el poder político no influya en su labor constitucional. Reformaremos el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal para exigir que el Fiscal General del Estado deba ser ratificado por una mayoría cualificada del Congreso, tras acreditar 25 años de ejercicio profesional y no tener vinculación con ningún partido político. Será elegido por un periodo de 6 años».*
- *«Incrementaremos los recursos de la Administración de Justicia para asegurar la tutela judicial efectiva de todos los ciudadanos. Mejoraremos las condiciones de jueces, fiscales, letrados y personal*

⁸ <https://www.ciudadanos-cs.org/programa-electoral/>

al servicio de la Administración de justicia, realizaremos una distribución efectiva de las cargas de trabajo y regularemos la llamada carrera horizontal. Implementaremos una Justicia eficaz y digital, avanzando de paso hacia el objetivo de “cero papel”. Revisaremos el sistema de tasas judiciales para que nadie se vea privado de defender sus derechos por falta de recursos y liberaremos a las pymes de pagar estas tasas».

- *«Acabaremos con las limitaciones temporales a la investigación judicial que impiden la resolución efectiva de casos de corrupción complejos. Eliminaremos la limitación de los plazos máximos de la instrucción penal y pondremos en marcha mecanismos de refuerzo inmediato en causas complejas».*

D.- UNIDAS PODEMOS⁹

El partido liderado por Pablo Iglesias, contempla tres medidas que afectan directamente a la administración de justicia, si bien hay otra batería de medidas de reformas sustantivas y procesales que engloban dentro de la política judicial, a las que no haremos mención por ser de estricta competencia parlamentaria y que no afectan a los jueces ni al sistema judicial de forma directa:

- *«Reformar el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) para reforzar su independencia a través de un sistema de elección directa por la ciudadanía. Hasta que se apruebe la necesaria reforma constitucional, mejoraremos el sistema parlamentario de elección de vocales para aumentar la pluralidad la transparencia de la elección de las doce vocalías de procedencia judicial, incluyendo la posibilidad de propuesta de candidaturas avaladas por la ciudadanía y las comparecencias públicas iguales a las de procedencia no judicial. El CGPJ deberá cumplir escrupulosamente, en todos los nombramientos discrecionales, los principios de mérito, capacidad y paridad de género para compensar la actual infrarrepresentación de mujeres en la cúpula judicial».*
- *«Volver a prestigiar el Tribunal Supremo y modernizar el acceso a la carrera judicial. Con la supresión de los aforamientos, la Sala Segunda de lo Penal tendrá menos peso. Asimismo, la aplicación estricta de los principios de mérito, capacidad y paridad de género restablecerá el prestigio perdido de todas sus salas, en especial, la Tercera. Modernizaremos también el sistema de acceso a la carrera judicial, para lo cual nos inspiraremos en los mejores elementos de los sistemas europeos de carrera única judicial y fiscal, con el fin de superar el sistema de oposición memorística y de preparación privada, que perpetúan el sesgo económico y los vicios de formación del Poder Judicial. El proceso selectivo estará compuesto por una fase de formación universitaria pública de posgrado, avalada por la*

⁹ <https://podemos.info/programa/>

Escuela Judicial; unas pruebas de acceso a la Escuela Judicial, con preparación integrada en centros públicos de estudios jurídicos, que incluya test psicológicos; una prueba escrita anonimizada y corregida por el sistema de doble ciego y una prueba oral de argumentación jurídica; y una última fase de formación inicial que incluya conocimientos jurídicos y habilidades y capacidades específicas para un ejercicio acorde a sus fines constitucionales».

- *«Garantizar el derecho a una Justicia de calidad. La Justicia es un servicio público de acceso universal, por lo que la Ley de Tasas Judiciales se reformará para que nadie quede fuera del sistema por motivos económicos. Al mismo tiempo, es imprescindible que se destine una mayor dotación de recursos a la formación y especialización de sus profesionales, especialmente, en perspectiva de género. Se asignará también una dotación suficiente al sistema de asistencia jurídica gratuita, con una retribución digna para sus profesionales, y se modernizarán los Institutos de Medicina Legal y Nacional de Toxicología en reconocimiento a la labor de sus profesionales».*

E.- VOX¹⁰

(Se desconoce si va a haber un programa oficial de Vox específico para las elecciones de 2019. Se dispone únicamente del programa presentado en Vistalegre en octubre de 2018. Se actualizará el contenido de este programa en su caso, si hubiera una presentación oficial).

La formación política liderada por Santiago Abascal, solo propone una medida en materia de administración de justicia: *«reforma del Poder judicial para una independencia real del poder político. La totalidad de los miembros del Tribunal Supremo y Consejo General del Poder Judicial sean elegidos por concurso de méritos por y entre quienes son parte de la comunidad de la Justicia. Supresión del tribunal Constitucional, sus funciones las asumirá una sala sexta del Tribunal Supremo».*

IV.- REFORMAS DE JUSTICIA IMPRESCINDIBLES DE ACOMETER EN LA PRÓXIMA LEGISLATURA PARA LOGRAR EL MAYOR NIVEL DE INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL EN ESPAÑA

La Asociación Judicial Francisco de Vitoria suscribe, nuevamente, las catorce propuestas de las cuatro asociaciones judiciales presentadas en julio de 2017 y que, posteriormente, fueron respaldadas por las tres asociaciones fiscales, con la inclusión de otras cuatro medidas propias del Ministerio Fiscal que también hacemos nuestras. Sin embargo, de todas ellas, esta asociación considera inaplazables las siguientes:

- ✓ **REFORMA DEL SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DEL CGPJ:** en la línea de las exigencias del Consejo de Europa y del

¹⁰ <https://www.voxespana.es/programa-electoral>

Grupo de Estados contra la Corrupción, AJFV reclama la reforma legislativa de la Ley Orgánica del Poder Judicial que permita, tal y como el legislador constituyente pretendió con la redacción del artículo 122.3 de la Constitución, **la elección de doce de los veinte vocales por los jueces y magistrados, por sufragio universal directo de entre sus pares, dejando los otros ocho vocales a elección de las cámaras legislativas.** Adjuntamos como Anexo I la propuesta de esta asociación presentada a los diferentes partidos políticos en diciembre de 2018.

- ✓ **FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DEL CGPJ PARA LA DEFENSA DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL:** ante los ataques de miembros de los otros poderes del Estado o de las Comunidades Autónomas o locales, el único mecanismo existente en la ley es el contemplado en el artículo 14 LOPJ, el otorgamiento de “amparo” por parte del CGPJ. Además de que dicho amparo es escasamente concedido, en la práctica consiste en poco menos que una amonestación del Consejo a quien ataca la independencia judicial. Entendemos que debe producirse una modificación legislativa que amplíe las competencias del CGPJ para garantizar la independencia judicial, consistente en el poder de reclamar responsabilidades políticas –y, en su caso, disciplinarias– a quienes, siendo parte de un poder público, atenten contra la independencia de los jueces. No olvidemos que los jueces y magistrados, por contraposición, tenemos vetado dirigir censuras o felicitaciones a miembros de los otros poderes, de suerte que pueden llegar a ser sancionados por ello.

- ✓ **INVERSIÓN EN JUSTICIA:** firma de un Pacto de Estado entre todas las fuerzas políticas que obligue a las administraciones autonómicas en los territorios en los que las competencias estén transferidas y al Ministerio de Justicia, en el resto, a acometer un plan de inversión a corto, medio y largo plazo que dote de infraestructuras dignas y conformes a los estándares mínimos de seguridad e higiene en el trabajo, de los edificios judiciales. Asimismo, se debe dotar a todos los juzgados y oficinas de fiscalía del personal necesario para cubrir la creciente demanda de los ciudadanos. Es imprescindible, finalmente, que se implementen los Institutos de Medicina Legal con dotación de todos los profesionales necesarios para hacer efectivas las previsiones contenidas en el Estatuto de la víctima, así como la provisión de Equipos Psicosociales independientes y en número suficiente para agilizar los procedimientos de familia e incapacitaciones.

- ✓ **CREACIÓN DE PLAZAS JUDICIALES Y FISCALES:** la ratio de jueces por cada 100.000 habitantes es de 12 frente a los 21 de

media europea. En el caso de los fiscales, la media es de 5 fiscales por cada 100.000 habitantes, frente a los 11 de media de Europa. Es imprescindible aumentar la plantilla de jueces y fiscales con la consiguiente creación de plazas judiciales y fiscales y convocatoria constante de oposiciones, en un número no inferior a las 250 plazas. Esta creación de plazas debe ir acompañada de la adopción de las medidas que sean necesarias para evitar que continúe precarizándose la situación laboral de los nuevos jueces, muchos de los cuales se mantienen durante meses sin titularidad de plaza, atentándose directamente contra la inamovilidad judicial.

- ✓ **RACIONALIZACIÓN DE LA PLANTA JUDICIAL:** las mejoras en la organización judicial no necesariamente pasan siempre por invertir cantidades indiscriminadas de fondos públicos. Una importante mejora de la administración de justicia pasa por la reorganización de los recursos existentes, reformando nuestro actual sistema organizativo sobre la base de los principios de concentración y colegiación. De forma paralela, se debería reestructurar la propia Carrera Judicial, eliminando las categorías internas (categoría juez y categoría magistrado) o manteniéndolas a los meros efectos nominativos, y sustituyendo el actual sistema, obsoleto y que ha provocado el colapso de la Carrera Judicial, por un sistema de Carrera Horizontal, en la línea del proyecto presentado por AJFV en marzo al CGPJ y al Ministerio de Justicia y que aportamos como Anexo II. También resulta necesaria la creación de unidades judiciales, volviendo a la restauración del ritmo existente antes de 2010 (197 órganos judiciales/año en el periodo 2005-2009).

- ✓ **REFORZAMIENTO DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL (ESTATUTO PERSONAL DE JUECES Y MAGISTRADOS):** la pérdida de poder adquisitivo de la Carrera Judicial en los últimos diez años ha sido medida por el Consejo General del Poder Judicial el pasado mes de julio de 2018 en un informe, cifrando el mismo en un 14%, siendo especialmente más afectados los jueces más jóvenes. La pérdida de poder adquisitivo se debe al incumplimiento de lo establecido en la Ley 15/2003 de retribuciones de las Carreras Judicial y Fiscal, que desarrolla los artículos 402 a 404 bis LOPJ, y supone un lastre a la independencia judicial. Asimismo, algunas de las últimas reformas legislativas acometidas, han precarizado y devaluado la función jurisdiccional, como la nueva regulación de los jueces de adscripción territorial, las adscripciones forzosas, la fase de sustitución y refuerzo como parte del proceso formativo y su prórroga injustificada, el abuso de la figura del “juez en expectativa de destino (JED)” o la facultad de no sacar a concurso determinadas plazas servidas por jueces sustitutos o magistrados suplentes, no pertenecientes a la Carrera Judicial.

- ✓ **DIGITALIZACIÓN:** se debe invertir en la creación de un verdadero expediente digital que facilite el trabajo de quienes impartimos justicia y quienes trabajan en la administración de justicia. En la actualidad, el expediente digital, en la práctica, es un banco de documentos en formato PDF sin indexar ni tratar, lo que ha supuesto un fracaso de la medida, al haber convertido a los juzgados de España en fotocopiadoras. La dificultad de poder utilizar los documentos así presentados, obliga a los profesionales a imprimirlos.

Las anteriores propuestas de AJFV no suponen la renuncia a ninguna del resto de las medidas acordadas con el resto de asociaciones judiciales y fiscales. Sólo pretenden ser una llamada de atención hacia las que, a nuestro juicio, no pueden esperar más. La implementación de todas ellas garantizará la mejora de la percepción de la independencia judicial de los ciudadanos; redundará en una mejora democrática al reforzar al Poder Judicial; y permitirá acercar a España al nivel de administración de justicia que sus empresas, inversores, consumidores, familias y ciudadanos en general, demandan.

V.- CONCLUSIONES

- ✓ **Los partidos políticos, con carácter general, no han priorizado en sus programas electorales la mejora de las condiciones en las que se administra justicia en España. Tampoco han efectuado propuestas que mejoren la imagen del Poder Judicial.**
- ✓ **La situación de la Justicia en España está por debajo del nivel económico y social del país. Tenemos una estructura judicial y de Carrera del siglo XIX, que se gestiona con medios del siglo XX, para atender –insatisfactoriamente- las exigencias sociales y económicas del siglo XXI.**
- ✓ **El Poder Judicial es el único que puede garantizar los derechos de los ciudadanos y frenar los excesos de las administraciones públicas.**
- ✓ **Pedimos un Pacto de Estado por la Justicia. No podemos esperar más.**
- ✓ **Las medidas propuestas como urgentes por AJFV en el punto anterior son, de entre todas las necesarias, las imprescindibles. Pedimos a los partidos políticos que las incluyan en sus programas electorales y que en campaña hablen de la Justicia.**

COMITÉ NACIONAL

ASOCIACIÓN JUDICIAL FRANCISCO DE VITORIA

ANEXO I: PROPUESTA DE REFORMA LEGISLATIVA DE LA LOPJ PARA
LA ELECCIÓN DE 12 DE LOS 20 VOCALES DEL CGPJ EFECTUADA
POR AJFV Y PRESENTADA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN
DICIEMBRE DE 2018

PROPUESTA AJFV PARA ELECCIÓN DE VOCALES

TÍTULO II. DE LOS VOCALES DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO PRIMERO. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 566 [NT]

1. El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por 20 Vocales nombrados por el Rey por un período de cinco años.

De éstos, doce serán elegidos por y entre Jueces y Magistrados de cualquier categoría judicial; cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados y cuatro a propuesta del Senado, elegidos en estos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre Abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio en su profesión.

2. Podrán ser elegidos por el turno de juristas aquellos Jueces o Magistrados que no se encuentren en servicio activo en la carrera judicial y que cuenten con más de quince años de experiencia profesional, teniendo en cuenta para ello tanto la antigüedad en la carrera judicial como los años de experiencia en otras profesiones jurídicas. Quien, deseando presentar su candidatura para ser designado Vocal, ocupare cargo incompatible con aquél según la legislación vigente, se comprometerá a formalizar su renuncia al mencionado cargo si resultare elegido.

3. En los designados por las cámaras deberá respetarse la paridad entre ambos sexos.

4. Asimismo, habrá seis suplentes magistrados, dos suplentes magistrados del TS y un suplente juez, entre los designados por los jueces y magistrados, y dos suplentes de los elegidos por cada cámara.

5. El cómputo de los plazos en los procedimientos de designación de Vocales del Consejo General del Poder Judicial y de elección del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, así como del Vicepresidente del Tribunal Supremo, se realizará por días hábiles cuando el plazo se señale por días, empezando a computarse desde el día siguiente, y de fecha a fecha cuando se fije en meses o años. Cuando en el

mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo se entenderá que el plazo expira el último del mes.

ARTÍCULO 567 [NT]

Los doce Vocales de procedencia judicial serán elegidos por y entre los Jueces y Magistrados pertenecientes a todas las categorías judiciales, en los términos establecidos en la presente Ley.

Entre dichos doce, habrá al menos dos Magistrados del Tribunal Supremo, y un Juez.

ARTÍCULO 568 [NT]

1. El Consejo General se renovará en su totalidad cada cinco años, computados desde la fecha de su constitución. Transcurrido dicho plazo, el Consejo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la fecha de constitución del nuevo.

2. Siempre que se celebre sesión constitutiva del Consejo General del Poder Judicial, ésta será presidida por el Presidente de Sala o, en su defecto, Magistrado más antiguo en su categoría del Tribunal Supremo, miembro de dicho Consejo, y se celebrará una vez nombrados los veinte Vocales del mismo, que prestarán previamente juramento o promesa ante el Rey.

3. El cese anticipado de un Vocal del Consejo General del Poder Judicial dará lugar a su sustitución.

Si el cese afecta a uno de los Vocales propuesto por las Cámaras legislativas, ocupará su lugar el que hubiere sido elegido como primer suplente, y por el segundo si el primero renunciase.

En caso de pérdida de la condición de Vocal por parte de alguno de los elegidos por Jueces y Magistrados, debe ser llamado el siguiente candidato que más votos hubiese obtenido, a menos que quien perdiese la condición de Vocal fuese magistrado del TS o Juez, en cuyo caso, si con ello se perdiese el mínimo legal de alguna de esas categorías, será llamado el suplente que tenga tal condición, aunque haya sido superado en votos por un magistrado. Caso de no aceptarse el nombramiento por el llamado, lo será el siguiente.

4. Si la sustitución no puede realizarse conforme a dicha regla, se convocarán elecciones parciales para cubrir el puesto o puestos vacantes.

5. El mandato de los suplentes tendrá la duración que restare al de los sustituidos.

ARTÍCULO 569 [NT]

1. Los Vocales del Consejo General del Poder Judicial serán nombrados por el Rey mediante Real Decreto, tomarán posesión de su cargo prestando juramento o promesa ante el Rey y celebrarán a continuación su sesión constitutiva.

2. La toma de posesión y la sesión constitutiva tendrán lugar dentro de los cinco días posteriores a la expiración del anterior Consejo.

ARTÍCULO 570 [NT]

1. Si el día de la sesión constitutiva del nuevo Consejo General del Poder Judicial no hubiere alguna de las Cámaras procedido aún a la elección de los Vocales cuya designación le corresponda, se constituirá el Consejo General del Poder Judicial con los Vocales elegidos por los Jueces y Magistrados, con Vocales designados por la otra Cámara y con los Vocales del Consejo saliente que hubieren sido designados en su momento por la Cámara que haya incumplido el plazo de designación, pudiendo desde entonces ejercer todas sus atribuciones.

2. Si ninguna de las dos Cámaras hubieren efectuado en el plazo legalmente previsto la designación de los Vocales que les corresponda, se constituirá el Consejo General del Poder Judicial con los Vocales elegidos por los Jueces y Magistrados, y con los Vocales del Consejo saliente que hubieren sido designados por las Cámaras, pudiendo desde entonces ejercer todas sus atribuciones.

3. El nombramiento de Vocales con posterioridad a la expiración del plazo concedido legalmente para su designación no supondrá, en ningún caso, la ampliación de la duración de su cargo más allá de los cinco años de mandato del Consejo General del Poder Judicial para el que hubieren sido designados, salvo lo previsto en el apartado anterior.

4. Una vez que se produzca la designación de los Vocales por la Cámara que haya incumplido el plazo de designación, deberá procederse a la sustitución de los Vocales salientes que formasen parte de alguna de las Comisiones legalmente previstas. Los nuevos Vocales deberán ser elegidos por el Pleno teniendo en cuenta el turno por el que hayan sido designados los Vocales salientes, y formarán parte de la Comisión respectiva por el tiempo que resta hasta la renovación de la misma.

5. La mera circunstancia de que la designación de parte de los Vocales se produzca una vez constituido el nuevo Consejo no servirá de justificación para revisar los acuerdos que se hubieren adoptado hasta ese momento.

ARTÍCULO 571 [NT]

1. El cese anticipado de los Vocales del Consejo General del Poder Judicial designados por las cámaras dará lugar a su sustitución, procediendo el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial a ponerlo en conocimiento de la Cámara competente para que proceda a la propuesta de nombramiento de un nuevo Vocal conforme al orden establecido en el artículo 568.3 de la presente Ley Orgánica, si fuere de los Vocales designados por las Cámaras.

2. En caso de que se trate de alguno de los elegidos por Jueces y Magistrados, el Presidente del TS hará el llamamiento, en los tres días siguientes al cese, según lo indicado en el art. 568.3.

3. El nuevo Vocal ejercerá su cargo por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato del Consejo General del Poder Judicial.

CAPÍTULO II. Procedimiento de designación de Vocales de origen judicial

ARTÍCULO 572 [NT]

Los Vocales del Consejo General de procedencia judicial serán elegidos por todos los Jueces y Magistrados que se encuentren en servicio activo, debiendo salir elegidos en todo caso, como mínimo, dos magistrados del TS y un juez.

ARTÍCULO 573 [NT]

1. La elección se llevará a cabo mediante voto personal, igual, directo y secreto, admitiéndose el voto por correo.

2. Deberá convocarse con cuatro meses de antelación a la terminación del mandato del Consejo.

3. La circunscripción electoral será única para todo el territorio nacional, si bien las votaciones se harán dentro de cada TSJ o sede de TSJ, si hubiera dos o más.

4. Cualquier Juez o Magistrado en servicio activo en la carrera judicial podrá presentar su candidatura para ser elegido Vocal por el turno judicial, salvo que se halle en alguna de las situaciones que, conforme a lo establecido en esta Ley, se lo impidan, debiendo presentar para ello al menos veinticinco avales, o el aval de una asociación, que no podrá avalar a más de doce si no presenta candidatura, no pudiendo avalar en ningún caso si presenta candidatura propia.

Se podrán presentar candidaturas integradas que precisarán veinticinco avales por cada uno de los tres primeros candidatos que la integren, bastando con dichos setenta y cinco si el número es mayor.

Nadie podrá avalar más de un candidato.

Los asociados no podrán presentarse al margen de su asociación

5. El Juez o Magistrado que, deseando presentar su candidatura para ser designado Vocal, ocupe cargo incompatible se comprometerá a formalizar su renuncia al mencionado cargo si resultare elegido.

ARTÍCULO 574 [NT]

El Reglamento de Organización desarrollará el procedimiento electoral de acuerdo con lo establecido en esta Ley, y especialmente con lo prevenido en las siguientes normas:

1. Se podrán presentar candidaturas de 1 hasta 12 candidatos.

2. Las candidaturas serán siempre abiertas, y figurarán en una sola papeleta electoral, pudiendo cada elector combinar nombres procedentes de candidaturas distintas, y pudiendo votar hasta un total de cinco.

3. En las candidaturas de más de seis debe haber cuando menos dos magistrados del TS y un juez.

ARTÍCULO 575 [NT]

1. El Presidente del Consejo, cuatro meses antes de la expiración del mandato, convocará su renovación, ordenando la apertura del procedimiento y poniéndolo en conocimiento de los Presidentes del Congreso y del Senado.

El plazo de presentación de candidaturas será de treinta y cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en que el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial ordene la apertura de dicho plazo.

2. Los Jueces o Magistrados que deseen presentar su candidatura para ser designados Vocales por el turno de origen judicial, dirigirá escrito al Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial en el que pongan de manifiesto su intención de ser designado Vocales, pudiendo presentarse en candidaturas agrupadas, o bien haciéndolo una asociación.

El mencionado escrito deberá ir acompañado de una memoria justificativa de las líneas de actuación que, a su juicio, debería desarrollar el Consejo General del Poder Judicial, así como de los veinticinco (cien) avales por candidato o el aval de la Asociación judicial, exigidos legalmente para su presentación como candidato. Si la Asociación presenta candidatura propia, no podrá avalar a nadie.

3. No podrán ser candidatos:

a. Quienes no se hallen en servicio activo al producirse la convocatoria.

b. Quienes hubiesen sido miembros del Consejo saliente, salvo el Presidente del Tribunal Supremo.

c. Quienes presten servicio en los órganos técnicos del Consejo.

d. Quienes formen parte de la Junta Electoral, salvo que manifiesten su propósito de ser candidatos en la reunión en que la Junta Electoral acuerde convocar las elecciones.

ARTÍCULO 576 [NT]

1. El procedimiento de votación se regulará según lo dispuesto en esta ley y en el Reglamento de Organización.

2. Corresponde a la Junta Electoral resolver cuantas cuestiones se planteen en el proceso de presentación y votación de candidaturas a Vocales del Consejo General del Poder Judicial por el turno judicial y proceder a la proclamación de candidaturas.

3. La Junta Electoral estará integrada por el Presidente de Sala más antiguo del Tribunal Supremo, quien la presidirá, y por dos Vocales: el Magistrado más antiguo y el más moderno del Tribunal Supremo, siempre que no sean

candidatos, actuando como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo.

4. La Junta Electoral se constituirá dentro de los tres días siguientes al inicio del procedimiento de designación de candidatos a Vocales del Consejo General del Poder Judicial por el turno judicial y se disolverá una vez concluido definitivamente el procedimiento electoral, incluida la resolución de los recursos contencioso-administrativos si los hubiere.

5. La Junta Electoral será convocada por su Presidente cuando lo considere necesario. Para que la reunión se pueda celebrar, será precisa la asistencia de todos sus miembros o de sus sustitutos.

6. En caso de ausencia del Presidente, asumirá sus funciones el siguiente Presidente de Sala del Tribunal Supremo en orden de antigüedad. Asimismo, el Magistrado más antiguo y el más moderno serán, en su caso, sustituidos por los siguientes Magistrados del Tribunal Supremo más antiguo y moderno del escalafón, respectivamente, siempre que no sean candidatos. En caso de ausencia del Secretario, será sustituido por el secretario del Tribunal Supremo de mayor antigüedad.

7. Los acuerdos de la Junta Electoral se tomarán por mayoría simple.

8. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral procederá a publicar, al día siguiente, la lista con las candidaturas o candidatos individuales que reúnan los requisitos legalmente exigidos.

9. La lista será expuesta públicamente en la intranet del Consejo General del Poder Judicial, pudiendo ser impugnadas las candidaturas presentadas dentro de los tres días siguientes a su publicación.

10. Transcurrido dicho plazo, la Junta Electoral resolverá dentro de los tres días siguientes las impugnaciones que se hubieren formulado, procediendo de inmediato a la publicación del acuerdo de proclamación de candidaturas.

ARTÍCULO 577 [NT]

1. Contra la proclamación definitiva de candidaturas cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos días desde la publicación del acuerdo. En el mismo acto de interposición se deberán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes, acompañadas de los elementos de prueba oportunos.

2. El conocimiento del recurso contencioso-administrativo corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que deberá resolver en el plazo de tres días desde su interposición.

ARTÍCULO 578 [NT]

1. Transcurridos, en su caso, los plazos señalados en el artículo anterior, y resueltas las impugnaciones, el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial señalará día para la votaciones, dentro

de un periodo de entre 10 y 20 días. En los 3 días naturales siguientes se constituirá una Mesa Electoral en cada sede de los TSJ.

2. Las votaciones tendrán lugar en cada una de las sedes de los TSJ, en donde se constituirá la mesa electoral presidida por el Presidente del TSJ, o quien él designe entre cualquiera de los magistrados de las Salas de dicho Tribunal, y por el Magistrado más antiguo y el magistrado más moderno.

Podrá votarse por correo, según lo que reglamentariamente se regule.

Cada una realizará el escrutinio al final de la jornada electoral.

Cada Mesa Electoral hará el recuento al final de la jornada y remitirá el resultado de modo inmediato, por medios telemáticos y por correo certificado a la Junta Electoral, que proclamará provisionalmente al día siguiente a los candidatos elegidos, publicándolo en la intranet del Consejo, a la vista de las comunicaciones telemáticas, haciendo el escrutinio definitivo a los 3 días, a la vista de las actas recibidas por correo, publicándose en el BOE, pudiendo ser impugnados los candidatos proclamados dentro de los tres días siguientes a tal publicación.

3. Transcurrido dicho plazo, la Junta Electoral resolverá dentro de los tres días siguientes las impugnaciones que se hubieren formulado, procediendo de inmediato a la publicación del acuerdo de proclamación de candidaturas.

4. Resultarán elegidos los 12 candidatos que tuviesen más votos, y, en todo caso, saldrán elegidos los 2 magistrados del TS que tuviesen más votos y el juez que obtuviese más votos, aunque fuesen superados en número de votos por otros magistrados. Serán suplentes los seis candidatos magistrados no elegidos que más votos obtuviesen, los dos magistrados del TS no elegidos que más votos obtuviesen y el juez no elegido que más votos obtuviese.

ARTÍCULO 577

1. Contra la proclamación definitiva de elegidos cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos días desde la publicación del acuerdo. En el mismo acto de interposición se deberán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes, acompañadas de los elementos de prueba oportunos.

2. El conocimiento del recurso contencioso-administrativo corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que deberá resolver en el plazo de tres días desde su interposición.

ARTÍCULO 577.BIS

El ascenso del Juez por escalafón no implicará su pérdida de la condición de Vocal, si bien en caso de perderla por otros motivos, será llamado como suplente el juez con más votos. (CABE EL CRITERIO CONTRARIO, QUE LA PIERDA Y SEA LLAMADO EL SUPLENTE, aunque en ese caso harían falta por lo menos dos suplentes, pues los ascensos pueden ir seguidos)

DF Entrada en vigor

Los artículos 566 a 577.bis entrarán en vigor al día siguiente de su publicación

Disposición Transitoria

Queda sin efecto el proceso iniciado el 4 de agosto de 2018, debiendo iniciarse de nuevo el proceso de renovación, quedando prorrogado el CGPJ en funciones.

En el mes siguiente a la entrada en vigor de la presente norma el CGPJ deberá aprobar la normativa reglamentaria de desarrollo del proceso electoral.

En los diez días siguientes a su aprobación, deberá el Presidente del Consejo actual convocar el proceso, de conformidad con el art. 575.

(Documento base de trabajo, que se ha redactado en desarrollo de la segunda conclusión alcanzada en la XXXI Asamblea General de AJFV celebrada en Valladolid en noviembre de 2016).

COMITÉ NACIONAL AJFV

26 de noviembre de 2018.

ANEXO II: PROPUESTA DE CARRERA HORIZONTAL ELABORADA POR
AJFV PRESENTADA AL CGPJ Y MINISTERIO DE JUSTICIA EN MARZO
DE 2019

**CARRERA HORIZONTAL JUDICIAL
PROPUESTA DE LA ASOCIACIÓN JUDICIAL
FRANCISCO DE VITORIA**

I.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Para hablar de **carrera horizontal** habría que hablar, en rigor, y de manera previa, de la **carrera profesional**, de cuál es el modelo que tenemos y de si se puede y debe mejorar, y precisamente la carrera horizontal quedaría inserta como una parte de ese conjunto o estructura más amplia que es la carrera profesional, entendida en términos generales como *«el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad»*, tal y como la define el art. 16.2 del Estatuto Básico del Funcionario Público, EBEP, ley 7/2007, hoy RDLEG 5/2015 de 30 de octubre, definición aplicable también a la Carrera Judicial.

Cabe reseñar la **dificultad de su inserción** en cuanto la Carrera actual, si es que merece tal nombre, no es el producto de un diseño racional. Así, se conseguiría algo mucho más efectivo diseñando a la vez un modelo acabado de carrera que respondiese a un concepto único y global, una suerte de Carrera *codificada*, entendida como el producto acabado de un diseño racional basado en unos principios y con un objetivo definido y no de una Carrera *recopilada*, es decir, una carrera, como la de ahora, resultante de una sucesiva acumulación de pequeñas modificaciones, que a menudo han respondido a situaciones circunstanciales, demandas concretas o incluso simples ocurrencias legislativas, que la hacen poco coherente y racional.

La finalidad de la carrera horizontal es la **incentivación profesional y económica**, buscando la **excelencia**, de un lado, y la **justa compensación** de quienes dedican toda su actividad al servicio público.

La Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha introducido por primera vez la carrera horizontal para el personal de la administración de justicia y ha previsto, para Jueces y LAJs el complemento de carrera profesional, sin desarrollo alguno. Para el concreto caso de los jueces, el artículo 403.3 LOPJ establece que *«Son retribuciones básicas el sueldo y la antigüedad. Son retribuciones complementarias el complemento de destino, el complemento específico y el complemento de carrera*

profesional». Pese a su nulo desarrollo legislativo, se ha establecido el complemento, implantado ya en muchos ámbitos funcionariales.

Se examinará a continuación la especialidad de la Carrera en esta materia, ítem II; el porqué no se puede aplicar criterios aplicables en otros Cuerpos, ítem III; los criterios que podrían considerarse por la especialidad de la Carrera Judicial pero que se consideran rechazables, ítem IV; y, finalmente, el sistema de valoración que se considera adecuado y que se propone, en el ítem V.

Consideramos necesario exponer todos ellos para hacer comprensible la opción tomada.

II.- ESPECIALIDAD DE LA CARRERA JUDICIAL

En la Carrera Judicial, en la que no se puede hablar de grupos y niveles, estamos ante un supuesto de escaso recorrido profesional. En efecto, aparte los magistrados del TS, que son menos del 2% de la Carrera y, además, no todos vienen de la Carrera Judicial, pues un quinto llega como juristas de reconocido prestigio. Por tanto, podemos afirmar que, de facto, **sólo hay 2 categorías profesionales, la de Juez, y la de Magistrado**, a partir de la cual, y siendo ahora relativamente pequeña la diferencia retributiva entre juez y magistrado, **las diferencias profesionales y retributivas vienen dadas por cuestiones tan azarosas como las categorías de población o por las diferencias entre órgano colegiado y unipersonal**, lo cual también depende en gran medida de una cuestión aleatoria, como es la del mayor o menor número de plazas disponible en relación con los magistrados que pretenden ir a una Comunidad Autónoma o a una provincia o localidad.

Por otro lado, la Carrera Judicial **tiene un régimen de incompatibilidades severísimo**, con lo cual es muy difícil que se pueda obtener otras satisfacciones retributivas o profesionales en campos ajenos, si se exceptúa la enseñanza, conferencias o la de publicación de libros, lo que no sucede en otros ámbitos de la función pública, como médicos o maestros. Del mismo modo, **al estar especialmente reglada, son pocas las alternativas que, dentro de la propia Carrera**, puede haber para obtener otras satisfacciones profesionales o un cierto progreso económico, como, por ejemplo, las comisiones de servicio.

Todo esto conduce a que haya un verdadero encorsetamiento económico que imposibilita cualquier mejora económica si no es por la vía de la modificación legislativa. Así, se requiere que las Cortes decidan hacer una subida de sueldo a jueces y fiscales, lo que no sucede con otros funcionarios, para los que basta que el poder ejecutivo correspondiente lo decida. Esta limitación impide aprovechar épocas de bonanza para obtener una mejora. En los últimos veinte años, doce o trece de ellos de bonanza, el poder adquisitivo de los jueces se ha visto reducido respecto de la

inmensa mayoría de los funcionarios, ya sea por aumentos de sueldo o de los complementos generales de éstos, ya por otras vías indirectas, como diversos complementos especiales. En cambio, **la existencia de una ley de retribuciones no ha garantizado la indemnidad frente a los embates de las crisis económicas**, pues si para subir el sueldo se necesita un proceso tan complejo como el de una ley, para bajarlo ha bastado el mismo decreto ley con que se ha bajado el sueldo a todos los funcionarios. **Es decir, la ley opera como un techo de cemento si se quieren subir las retribuciones y como un suelo de cristal si se quieren bajar.**

Además de ello, se carece de la flexibilidad que la pluralidad de complementos permite en otros ámbitos, especialmente teniendo en cuenta la prohibición de sindicación. Es parte del día a día en la función pública en todos los órdenes que los sindicatos, que cuentan con cientos de liberados, de manera sistemática vayan consiguiendo pequeñas mejoras retributivas, siquiera por vía de la modificación o introducción de complementos. La carrera Judicial ni cuenta con los elementos instrumentales, ni tampoco hay una flexibilidad retributiva que permita ese tipo de juego, por lo que son escasos los complementos existentes (además del complemento de destino general, hay uno para determinados territorios, por insularidad, plazas de soberanía o riesgo, y un complemento específico para responsabilidad o penosidad, aplicable a los distintos tipos de presidencias y a los órganos de la AN, según regula la ley 15/2003 de retribuciones, y en unas cantidades que nada tienen que ver con los complementos específicos de otros funcionarios.

Por otro lado, tenemos **un tipo de carrera, muy técnica**, en la cual la satisfacción profesional no tiene por qué ir ligada a un mayor escalón profesional, ni su mayor complejidad va necesariamente ligada a los puestos más elevados, pues la misma depende de la materia, de la generalidad o especialización de competencias, de la cantidad de trabajo, de la urgencia en la resolución, etc.

Finalmente, hay Jurisdicciones muy especializadas, como Menores, Vigilancia, Violencia de Género, en las cuales puede haber **auténticos superespecialistas**, cuyo bagaje de conocimientos y experiencia se puede perder si un día prefieren optar, por razones de mejora económica, incluso a despecho de sus gustos profesionales, por ir a una Audiencia donde no haya especialización en su materia.

Hoy en día, permanecer en puestos de primera instancia implica un sacrificio profesional y, sobre todo, económico.

Por ello, es **conveniente desarrollar de modo inmediato un sistema de carrera horizontal**, una vez retribuido el complemento, pues con ello se conseguirá evitar la desmotivación, se favorecerá la

permanencia en destino sin tener que atender a la consideración económica y se conseguirá una suerte de ascenso sin cambiar el mismo.

III.- PROBLEMAS PARA LA VALORACIÓN DEL DESEMPEÑO

Para poder establecer un sistema de evaluación del desempeño similar a los que se vienen estableciendo en otros ámbitos de la función pública, tendríamos que dar respuesta a dos cuestiones:

- **Determinar cuál es el juez ideal**, fijando un modelo, al que se ajustaría el baremo que quisiésemos establecer.
- **Determinar qué y cómo se puede valorar.**

En relación con lo primero, se fijaría un modelo profesional y deontológico, lo que casi inevitablemente implicaría una opción ideológica determinada, la cual, además, podría cambiar en función de la decisión de hacer cambios en el sistema de valoración o en el baremo. Así, se pretende fomentar un juez cuyo valor se midiera por su capacidad de resolver sin importar la calidad, bastaría con primar ésta y prescindir de otros parámetros que puedan estar más relacionados con la excelencia, y viceversa.

El segundo problema es qué y cómo valorar. La función judicial es muy especial, y la valoración la hace, todos los días, el tribunal superior. Por ello, es **difícil valorar el trabajo de un juez sin valorar el contenido de sus resoluciones**, algo que ni desde el punto de vista constitucional ni desde el punto de vista del sentido común es posible. Cualquier tipo de valoración que pueda hacerse con otros objetivos, como pueda serlo el reconocimiento de la carrera horizontal, **podría mediatizar y condicionar su actividad: juez “productivo; juez que se desentiende de las sentencias para adquirir otro tipo de méritos; juez que sólo se ocupa de que sus sentencias “sean confirmadas”, sin atender a resolver con suficiente ligereza y diligencia o sin optar por soluciones más arriesgadas, aunque puedan parecerle más justas, etc.**

IV.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN POSIBLES. PROBLEMAS

Veamos algunos de los posibles criterios de evaluación, **y se observará que todos ellos tienen su problema. De su examen se concluirá que todos o casi todos ellos deben ser descartados y hay que buscar un sistema diferente**, basado en circunstancias objetivas no sometidas a valoración, y que se **expondrá en el ítem V:**

- ✓ **Primer criterio: número de asuntos resueltos.**

Es el criterio que menos dificultad comporta, ya que se basaría en los módulos. **Pese a la simpleza del criterio, no debería ser plenamente descartable, siempre que se estableciesen una serie de cautelas.** Es concreto, se debería exigir el cumplimiento, en los años que se evaluaran –debería ser cada cinco años– del 100% en la media de dichos años y siempre y cuando el tipo de Jurisdicción no impidiese haber podido obtener un porcentaje superior. En todo caso, las referencias en los módulos deberían ser siempre **Jurisdicción por Jurisdicción**, dado lo escasamente homogéneas que son.

- ✓ **Segundo criterio: valoración en función de sentencias no recurridas, sentencias recurridas y confirmadas, sentencias revocadas parcialmente, sentencias revocadas totalmente.**

Esto también sería algo **objetivo**, al ser una **valoración externa del control que hacen los tribunales al confirmar y la sociedad al aceptar las sentencias**, por lo que se eliminaría el peligro de un control externo al propio ejercicio de la Jurisdicción, **pero sería a todas luces injusto y crearía muchas disfunciones, e incluso indirectamente afectaría a nuestra propia actuación**, siquiera de modo inconsciente. El ejercicio del derecho a recurrir depende de muchos factores, al igual que el hecho de que la sentencia sea revocada o no. **Por otro lado, algunos de los jueces que más revocaciones obtienen son audaces y menos acomodaticios.** Sin su talante no se provocarían cambios en la jurisprudencia. De hecho, si se valoran positivamente las confirmaciones, el juez evaluado puede adoptar **un criterio judicialmente más conservador** y acomodaticio.

- ✓ **Tercer criterio. Cabría introducirse algún tipo de valoración efectuado por los profesionales relacionados con la Administración de Justicia:**

Por ejemplo, colegios de abogados, procuradores, graduados sociales, por otras administraciones, etc. Debe rechazarse esto frontalmente, pues influiría en el comportamiento del juez evaluado. No debemos estar pendientes de lo que opinen los demás, sino actuar en función de nuestros razonamientos y convicciones jurídicas.

- ✓ **Cuarto criterio: la puntualidad en los señalamientos y en la resolución, cumplimiento de trámites procesales.**

Este criterio es objetivo y sí podría ser valorable en algunas Jurisdicciones. No obstante, al igual que el criterio de productividad, una mayor celeridad en la resolución no garantiza una mayor calidad en la respuesta.

- ✓ **Quinto criterio: ausencia de interpretaciones legales erróneas.**

Este criterio es coincidente con el segundo, que implicaría, en definitiva, valorar en función de unos resultados **yendo más allá de lo que es el mecanismo propio de “control de calidad”, que es el de los recursos.**

✓ **Sexto criterio: Cultura jurídica.**

Este criterio es **muy difícil de evaluar**, además de que conocimientos jurídicos no garantizan una mejor resolución, puesto que es tan importante o más, si cabe, el sentido común. No puede olvidarse que esta es una profesión práctica en la que se deben resolver problemas.

✓ **Séptimo criterio: Capacidad organizativa.**

Al margen de que sea **discutible** que esta virtud sea adecuada para su valoración en el complemento de carrera horizontal, la progresiva asunción de los **aspectos organizativos por el LAJ** hace que, definitivamente, deje de ser tan relevante. Por otro lado, según el tipo de Juzgado, sería difícil poder exhibir o manifestar tal capacidad.

✓ **Octavo criterio: relaciones con los profesionales.**

Estaríamos en la misma problemática que en el punto 3. **No podemos depender de la calificación de otros profesionales**, además de que las valoraciones de éstos no son homogéneas.

CONCLUSIÓN: no serían trasladables a nuestra función judicial los criterios y procedimientos de evaluación normalmente aplicables a gran parte de la función pública en general, o al menos no lo serían muchos de ellos.

V.- BAREMO EVALUADOR QUE SE PROPONE DESDE AJFV

Ante los obstáculos que en nuestra carrera existen para hacer una evaluación del desempeño al uso, ya explicados, **vamos a proponer un sistema evaluación que no es propiamente tal, sino un sistema objetivo, con unas puntuaciones que se obtienen por datos no sometidos a la valoración o estimación de un tercero, sino sólo a la verificación de su existencia, pues son factores que o existen o no.**

Tampoco se trata de un sistema “concursal” o de competencia, sino que todo el mundo puede alcanzar el objetivo de puntuación que se propone. Es decir, es un sistema de “suma”, de modo tal que hay elementos con los que se puede estar en desacuerdo o a los que muchos no se puedan acoger, pero se contienen los suficientes elementos como para que todo el mundo, con un desempeño ordinario de su función, lo

pueda alcanzar. **Por ello, aunque hay algunos que pueden ser discutibles, su existencia a nadie perjudica.**

La base esencial es el ejercicio de la Jurisdicción. Desde el punto de vista teórico se valoran aspectos que podrían tener un mejor encaje en un complemento específico, pero la falta de un verdadero sistema de complementos específicos, que sólo afectan a algunos puestos, y la peculiaridad de nuestra carrera, ya expuesta, conducen a valorar algunos de estos elementos.

De acuerdo con lo expuesto, se propone lo siguiente: Se habrían de obtener **un máximo de 50 puntos**, y los factores para su consecución proponemos que sean los siguientes:

1) EJERCICIO EFECTIVO DE LA JURISDICCIÓN

Con él se podrían obtener hasta 45 puntos, sumándose 0,75 puntos por mes de ejercicio efectivo, lo que haría 9 puntos al año y 45 en el periodo de cinco años.

A fin de evitar que se consiguiese mejorar el complemento de carrera profesional sólo por el tiempo, habría de establecer un límite máximo de 45. Con la introducción de otros criterios de puntuación, además del mero transcurso del tiempo, se generan expectativas de mejora en la Carrera Judicial que, de manera indirecta, repercuten positivamente en la Administración de Justicia.

A efectos de cómputo de antigüedad, se incluyen periodos de vacaciones, de incapacidades temporales inferiores a seis meses, los de baja por maternidad y los de excedencia voluntaria por el cuidado de un hijo hasta tres años. El desempeño de servicios especiales relacionados con la jurisdicción, daría lugar a que, por cada tres años pasados en esta situación, se compute un año a efectos de complemento de carrera, salvo que ya estén incluidos en el punto dos del baremo, relativo a determinados casos del art. 351 LOPJ.

Desde AJFV se destaca el peso que debe tener el ejercicio efectivo de la jurisdicción y ello en consideración a que lo que se pretende remunerar especialmente es al juez centrado exclusivamente en su profesión, si bien no se quiere dejar sin reconocimiento el desarrollo de otras actividades profesionales relacionadas con la jurisdicción, aunque con menor valoración.

Por todo ello, el ejercicio efectivo de la Jurisdicción debe desglosarse de la antigüedad, ya que, si ésta sirve como requisito para poder solicitar cada nuevo grado de la Carrera Profesional, el ejercicio

efectivo tiene una puntuación concreta, la cual, además, es el principal capítulo en los puntos que se pueden obtener.

El desempeño ha de tener lugar como Juez o Magistrado de carrera en cuanto tal desempeño presupone: a) un *iter* profesional que parte de un reconocimiento de un nivel de conocimientos, por la aprobación de la oposición, b) una alta adaptación al tipo de trabajo, por la superación de los cursos de la Escuela Judicial; que se va consolidando y formando por la existencia de periodos forzosos de permanencia, cursos de adaptación a determinadas Jurisdicciones, permanencia durante periodos mínimos en Jurisdicción para obtener preferencia, especialización, etc.

2) EJERCICIO DE OTRAS ACTIVIDADES NO JURISDICCIONALES DIRECTAMENTE LIGADAS A ÉSTAS

Con él se podrían obtener 0,4 puntos por mes y 4,8 por año.

Se incluirían los casos del 351 LOPJ contemplados en los apartados: a) (cuando sean nombrados Presidente del Tribunal Supremo, Fiscal General del Estado, Vocal del Consejo General del Poder Judicial, Magistrado del Tribunal Constitucional o miembro de Altos Tribunales Internacionales de Justicia, o titulares o miembros de los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas); b) (cuando sean autorizados por el Consejo General del Poder Judicial para realizar una misión internacional por período determinado, superior a seis meses, en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional, previa declaración de interés por el Ministerio de Asuntos Exteriores; y d) (cuando sean nombrados o adscritos como Letrados al servicio del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, del Tribunal Constitucional, del Consejo General del Poder Judicial o del Tribunal Supremo, o Magistrados del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo). Se asimilan a esta condición el desempeño como profesor, director, Jefe de Estudios o similar de la Escuela Judicial.

Se valora menos su ejercicio porque la finalidad de la Carrera Horizontal es compensar precisamente a quienes, por el ejercicio de la Jurisdicción, no han querido, o no han podido seguir otros medios de promoción, como lo son los casos mencionados, que tienen sus propias compensaciones, pero que tampoco pueden dejar de valorarse plenamente, so pena de alejar de ese tipo de puestos a los miembros de la Carrera. No se trata de perjudicar a éstos, sino de favorecer a aquellos.

3) CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS PARA LAS RETRIBUCIONES VARIABLES

Del 100% al 110%, 0,4 puntos por semestre

Del 110% en adelante, 0,5 puntos por semestre

Del 120% en adelante, 0,6 puntos por semestre

Tendría un límite de dos puntos en el periodo.

No se quiere hacer gravitar sobre los módulos el sistema, pues incurriríamos, al final, en un sistema de base productivista, alejado de lo que debe ser la carrera horizontal, considerando que esa mayor producción ya se compensa con las retribuciones variables, pero se considera que no resulta desdeñable su aplicación, cuando ni la misma resulta esencial para obtener el grado ni puede dejar de tenerse en cuenta el sistema de módulos como elemento objetivo, no valorable de forma intrínseca y reglado. Los módulos deberían ser, por supuesto, por Jurisdicciones y buscando un sistema equilibrado para todas.

4) AUSENCIA DE SANCIONES

2 puntos por cada periodo de cinco años.

El motivo de que se valore positivamente la inexistencia de sanciones es la cantidad y relevancia de las decisiones que se toman, los múltiples intereses que se afectan, las frecuentes denuncias y expedientes abiertos, que normalmente se archivan pero que denotan la facilidad con que se puede incurrir en infracciones, siquiera sea por errores, descuidos, etc, y el régimen disciplinario específico de los jueces, en el que se puede incurrir por conductas no sancionadas en otros cuerpos de la administración. Ello hace que no tener una sanción pueda valorarse como un mérito.

5) JUECES ÚNICOS, TANTO EN PARTIDO, COMO EN PROVINCIA, COMO EN ÁMBITOS SUPRAPROVINCIALES

0,07 puntos por mes y 0,84 por año, con un máximo de 3 puntos

La razón de ser radica en las dificultades añadidas al desempeño en soledad de la función jurisdiccional en un partido, provincia o ámbito supraprovincial, como los juzgados de vigilancia penitenciaria. Esta situación conlleva un elemento de penosidad que debe valorarse.

6) JUECES DE ÓRGANO COLEGIADO

0,07 puntos por mes y 0,84 por año, con un máximo de 3 puntos

Este aspecto se justifica en premiar la mayor calidad de los conocimientos que se tienen fruto del intercambio de ideas, del debate y del aprendizaje de los compañeros del órgano colegiado en cuestión.

7) JURISDICCIONES ESPECIALIZADAS

0,07 puntos por mes y 0,84 por año, con un máximo de 3 puntos, reconocible únicamente una vez por Jurisdicción.

Tiene por objeto valorar el esfuerzo de adaptación y la ampliación de conocimientos, sobre la esencial base civil y penal, que debe realizar el destinado ex novo a una de éstas nuevas Jurisdicciones.

8) TIPOS DE ÓRGANOS DISTINTOS DENTRO DE CADA JURISDICCIÓN, O CON ATRIBUCIÓN DE TAL MATERIA: MERCANTIL, INCAPACIDADES, FAMILIA, VIGILANCIA, VIOLENCIA SOBRE LA MUJER, PENAL, MENORES, REGISTRO CIVIL, EJECUCIONES, DESPIDOS, CLÁUSULAS SUELO

0,04 puntos por mes y 0,48 por año, con un máximo de 2 puntos. Tiene la misma finalidad que la anterior.

9) ÓRGANOS DE ESPECIAL PENOSIDAD. JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN, JUZGADO CENTRAL DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y SALA PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

0,07 puntos por mes y 0,84 por año, con un máximo de 4 puntos en los centrales de instrucción y un máximo de 2 puntos en el central de vigilancia penitenciaria y Sala Penal de la Audiencia Nacional.

Se justifica su valoración en las especiales condiciones de penosidad en que se desenvuelven, con guardias, una especial presión cuando hay plazos de detención, prisión, necesidad de emitir autos restrictivos de derechos, condiciones más insalubres de trabajo, etc. Respecto de vigilancia, hay visitas a prisión, con necesidad de traslado, riesgo en las mismas, etc. Respecto de la AN, por la dificultad de sumarios y por la peligrosidad que conlleva en el enjuiciamiento de determinados delitos.

10) ÓRGANOS MIXTOS

0,04 puntos por mes y 0,48 por año, con un máximo de 2 puntos

Se justifica en la complejidad de llevar dos jurisdicciones, con dificultad para compaginar las mismas, problemas organizativos, exigencia de mayor capacidad de gestión y por participar de la penosidad de los anteriores.

11) DESEMPEÑO EN ÓRGANOS CON PREDOMINIO DE ACTIVIDAD EN SALA: JUZGADOS CIVILES, DE LO PENAL, MERCANTIL, MENORES, CONTENCIOSO, SOCIAL Y AUDIENCIAS PROVINCIALES PENALES.

0,04 puntos por mes y 0,48 por año, con un máximo de 2 puntos.

12) DESEMPEÑO EN ÓRGANOS DE ÁMBITO PROVINCIAL O SUPRAPROVINCIAL

0,04 puntos por mes y 0,48 por año, con un máximo de 2 puntos en provinciales y de 3 si son supraprovinciales.

Se justifica en la mayor dificultad inherente a la pluralidad de abogados y colegios de abogados, de fiscales, de normativa municipal, etc.

13) DESEMPEÑO EN JUZGADOS CON INSULARIDAD, CEUTA Y MELILLA O CON OTROS ELEMENTOS QUE DIFICULTAN LA VIDA FAMILIAR

0,07 puntos por mes y 0,84 por año, con un máximo de 3 puntos y por una sola vez en relación con las circunstancias mencionadas, salvo las relativas a la falta de seguridad o a condiciones de exceso de trabajo, que requerirían, en todo caso, que se declarase de nuevo tal situación por el CGPJ.

Se aplicaría a aquellos juzgados en los cuales su titular se enfrente a condiciones que dificulten su vida familiar y personal, bien por condiciones objetivas (falta de seguridad, dificultad de transporte, lejanía, existencia de varios idiomas cooficiales), bien por exceso de trabajo (cuando se declare expresamente y durante un periodo de tres años por el CGPJ).

14) PERMANENCIA EN DESTINO.

0,03 pts por mes y 0,36 por año si se permanecen un mínimo de tres años en destino. A partir del cuarto año 0,02 por mes, 0,24 por año. Se inicia el cómputo al iniciarse cada periodo de 5 años aplicado para cada nivel o, si se cambia de destino a mitad del mismo, desde la toma de posesión.

Se premia así la continuidad en el puesto, que evita periodos sin cobertura, evitando las naturales complicaciones que la discontinuidad en la cobertura y los cambios de criterio producen a la administración de justicia.

15) ASISTENCIA CONTINUADA AL TRABAJO

No haber tenido más de cinco días de baja al año, se valora en 0,2 puntos por año.

Se justifica en lo mismo que el anterior, el juez que no enferma es más productivo, resulta más económico. No se trata de sancionar al que enferma, sino de premiar al que, por no hacerlo, resulta más productivo para el servicio público.

16) ACTIVIDADES PARA EL CONSEJO DIRIGIDAS ESPECÍFICAMENTE A JUECES: PONENCIAS, DIRECCIÓN DE CURSOS, RELATORÍAS, COLABORACIÓN CONTINUADA CON EL CENDOJ, REDUE, REJUE, EUROJUST O CUALQUIER OTRA SIMILAR, INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES ASOCIATIVAS RECONOCIDAS POR EL CGPJ

0,1 punto por actividad no prolongada en el tiempo.

Si es con el CENDOJ, REDUE, REJUE, EUROJUS O CUALQUIER OTRA CONTINUADA, 0,02 puntos por mes.

Se justifica esta restricción a sólo los dirigidos a jueces porque se trata de valorar y premiar el trabajo realizado dentro de la carrera y específicamente destinado a la función judicial, debiendo rechazarse expresamente el que en esta cuestión tengan incidencias otros méritos que refuerzan la carrera personal de cada juez, pero no tienen un reflejo directo en la misma.

17) SUSTITUCIONES SIN RELEVACIÓN DE FUNCIONES

0,1 puntos por cada mes en esta situación.

18) ASISTENCIA A CURSOS DEL CGPJ O PATROCINADOS POR EL MISMO, INCLUIDOS LOS TERRITORIALES

0,02 puntos por cada curso de formación de entre dos y cinco días

0,04 puntos por mes (cursos de formación a distancia)

19) POR LAS FUNCIONES AÑADIDAS DE DECANATO, REGISTRO CIVIL, VIOLENCIA DE GÉNERO, CLÁUSULAS ABUSIVAS O SITUACIONES EQUIPARABLES QUE PEUDA HABER EN EL FUTURO

0,1 puntos al mes hasta un máximo de 3 puntos.

20) PRESIDENCIA DE ÓRGANO COLEGIADO

0,1 por mes Presidente de Sección, hasta un máximo de 2,5
0,2 por mes por Presidente de Sala, hasta un máximo de 3
0,3 por mes por Presidente de Tribunal hasta un máximo de 3,5

21) SUPERESPECIALIZACIÓN POR EL TIEMPO, APLICABLE A LAS JURISDICCIONES BÁSICAS EXCLUSIVAS EN PRIMERA INSTANCIA EN PARTIDOS Y PROVINCIAS (JUZGADOS CIVILES, DE INSTRUCCIÓN Y PENALES)

0,05 puntos por mes hasta un máximo de 2.

22) POR LA OBTENCIÓN DE UNA ESPECIALIDAD DE CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SOCIAL, MENORES, MERCANTIL, VIOLENCIA DE GÉNERO O CUALQUIER OTRA QUE SEA ESTABLECIDA

Por una sola vez, 4 puntos en el periodo de cinco años en que se haya obtenido.

Después se valora como ejercicio de Jurisdicción especializada.

23) ACTIVIDADES ASOCIATIVAS

0,03 puntos por mes como miembro del Comité Nacional, Gestora Nacional, Secretariado o Ejecutiva o como Portavoz Territorial de una Asociación Judicial, y 0,04 como presidente o Portavoz Nacional, con un límite de 1,5 puntos por periodo, salvo en los presidentes o Portavoces Nacionales, que podrán sumar hasta 2 si han desempeñado dos o tres de dichos tipos.

0,03 puntos por mes como miembro electo de Sala de Gobierno, con un límite de 1,5 puntos.

VI.- PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

La mejor opción creemos que es la de que el CGPJ convoque anualmente la presentación de méritos y, una vez valorados y comprobados los alegados por cada juez, **por una Comisión formada por vocales en la que haya mayoría de jueces, con asistencia con voz de los representantes de las asociaciones**, que se apliquen con efectos retroactivos desde el momento en que cumplió tales requisitos. Dicha convocatoria anual

consistirá en la habilitación de un formulario en la intranet del CGPJ similar al de solicitud de permisos o al de participación en concursos de traslado, informando de los factores de puntuación, y de las determinaciones y criterios sobre los mismos. También se podrían considerar convocatorias semestrales o trimestrales.

Finalizado el proceso y, una vez efectuadas las comprobaciones a que hubiera lugar por el órgano verificador mencionado, se notificarían al interesado tanto los méritos reconocidos como los no reconocidos, con motivación de la decisión, procediéndose como en cualquier otro procedimiento administrativo en lo que a recursos y publicación definitiva de méritos se refiere.

La consecuencia sería el reconocimiento del grado correspondiente de carrera profesional con efecto retroactivo desde el momento en que se reunieran los requisitos.

VII-CUANTÍA DE CADA NIVEL

Se propone que cada nivel sea equivalente a un 20% del sueldo del Magistrado, con independencia de que se alcance siendo Juez o Magistrado, para evitar que la aleatoriedad del ascenso a Magistrado, que depende de las épocas, las jubilaciones, etc, sea determinante de una diferencia de ingresos que se consolidará, y más considerando que, a menudo, los jueces, y durante años, desempeñan como JEDJAT o como sustitutos actividades como Magistrados.

Habría un mínimo de 6 niveles.

VIII.- MODIFICACIONES LEGALES

Sería preciso hacer las siguientes modificaciones de la Ley 15/2003 de Régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal:

En el artículo 3, «**Contenido de las retribuciones fijas**, APARTADO 3. Son retribuciones complementarias: a) El complemento de carrera profesional. b) El complemento de destino. c) El complemento específico”.

Sería preciso un nuevo artículo: «Artículo 4 bis. **Complemento de carrera profesional**.

»1. El complemento de carrera profesional dependerá de la progresión alcanzada por el juez o magistrado de carrera en la Carrera Judicial, en cuanto presupone unos conocimientos, un desarrollo de los mismos, y una consolidación práctica y teórica, derivada exclusivamente del desempeño de funciones judiciales, excedencia por cuidado de

familiares, la excedencia por razón de violencia de género o de la situación de servicios especiales directamente relacionados con la función judicial.

»2. El complemento de carrera se devengará por servicios en la carrera judicial, o situaciones asimiladas, por un periodo de cinco años (o seis) por el desempeño normal de las funciones evaluado con criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación por el CGPJ y se aplicarán sin menoscabo de los derechos de los jueces y magistrados.

»3. La evaluación del desempeño se considerará positiva cuando se alcance la puntuación fijada por el CGPJ en el reglamento de desarrollo que se promulgará al efecto en el plazo de tres meses.

»Se convocará anualmente la solicitud de reconocimiento de los niveles correspondientes.

»Una vez reconocido cada nuevo nivel se retrotraerán los efectos económicos al momento en el cual se hayan cumplido los requisitos.

»4. En ningún caso podrá extenderse a la valoración de las resoluciones judiciales o cualesquiera otras cuestiones de naturaleza jurisdiccional.

»5. Cada quinquenio (sexenio) dará derecho al juez o magistrado a una retribución equivalente al 20 por ciento del sueldo correspondiente a la categoría en la que se devengue.”

»6. Habrá un máximo de cinco niveles

IX.- SISTEMA INICIAL, TRANSITORIO Y POR UNA SOLA VEZ

Habría un sistema transitorio, cuyas finalidades serían dos:

1) Establecer un punto de partida para todos los miembros de la Carrera que estuviesen en disposición de alcanzar por lo menos un grado en la carrera horizontal, a fin de alcanzar la rápida obtención de un mínimo reconocimiento, pues, de lo contrario, habría quienes, por estar cerca de la jubilación, apenas podrían obtener un mínimo beneficio del sistema.

2) Simplificar la gestión de éste, pues, reconocido un grado inicial, luego se iniciarían las convocatorias periódicas de los grados sucesivos, en las que habría de obtenerse toda la puntuación, y que ya resultarían

escalonados. Cada año se podrían acoger al sistema en torno mil jueces de media, lo que es más sencillo de gestionar.

En cuanto a la forma de obtención, sería por una sola vez, es decir que tendría un carácter excepcional, y se basaría en el tiempo. Se incluiría el tiempo en la carrera -cualquiera que hubiese sido el modo en que se hubiese desempeñado- por lo que, para su gestión, prácticamente bastaría con la consulta del escalafón. Sería razonable fijar un máximo de obtención de grados por dicho sistema para no desvirtuar el sistema, pues si se pudiese obtener el máximo por la simple antigüedad, desaparecería todo estímulo.

Quienes se fuesen incorporando a la Carrera desde su implantación ya no podrían acogerse al procedimiento transitorio, sino que deberían pedirlo normalmente, al cumplir el primer mínimo de años y si se reúne el resto de la puntuación.

COMITÉ NACIONAL AJFV
MARZO DE 2019